

GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0062 DEL 17 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN 3835 – 4 DEL 17 DE JUNIO DEL 2013 POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UN PERMISO A MADIGAS S.A. E.S.P. PARA REALIZAR UNAS OBRAS

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO A MADIGAS S.A. E.S.P. PARA REALIZAR UNAS OBRAS"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de las facultades conferidas por la ley 105 de 1993, la ley 1228 de 2008 y especialmente por el Decreto Departamental 2484 de 2007

CONSIDERANDO

Que la ley 105 de 1993 en su artículo 2, literal C, define cuales son principios rectores del Transporte: "**C. De la libre circulación:** De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley."

Que el artículo 13 de la Ley 105 de 1993, en el artículo 13 define las especificaciones de la Red Nacional de Carreteras: "*La red nacional de carreteras que se construya a partir de la vigencia de la presente Ley, tendrá como mínimo las siguientes especificaciones de diseño:*

- a. Ancho de carril: 3.65 metros.
- b. Ancho de berma: 1.80 metros.
- c. Máximo porcentaje de zonas restringidas para adelantar: 40 por ciento.
- d. Rugosidad máxima de pavimentos 2.5 IRI (Índice de Rugosidad Internacional).

La Nación no podrá realizar inversiones en rehabilitación y construcción de carreteras Nacionales, con especificaciones promedio inferiores a las descritas, salvo que por razones técnicas y de costos no sea posible alcanzar dichas especificaciones.

Parágrafo 1º.- El Ministerio de Transporte construirá bahías de establecimiento sobre las zonas aledañas a las carreteras nacionales, las cuales contarán donde sea posible, con los servicios públicos básicos de acuerdo con los diseños técnicos.

En las nuevas carreteras que acometan y en proximidades a centros urbanos, reservará franjas de terrenos que serán utilizados para la recreación y prácticas deportivas de sus habitantes.

Parágrafo 2º.- Será responsabilidad de las autoridades civiles departamentales y/o municipales, la protección y conservación de la propiedad públicas correspondiente a la zona de terreno aledaña a las carreteras nacionales, adquiridas como reserva para el mantenimiento y ensanchamiento de la red vial.

Parágrafo 3º.- El Ministerio de Transporte reglamentará y actualizará con la periodicidad que estime conveniente las normas sobre diseños de carreteras y puentes."

Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 16 define la Integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos: "*Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban.*





La Nación no podrá entregar responsabilidades sin la definición, apropiación o giro de los recursos necesarios. Mientras se hace la entrega, la responsabilidad del mantenimiento la tendrá la Nación. Los Departamentos y los Distritos podrán limitar el monto en mantenimiento de estas carreras, a los recursos que para tal fin reciban del citado Fondo.

Los Departamentos al recibir las carreteras de la Nación, se obligan también a recibir los contratos con las Asociaciones de Trabajadores que tienen cooperativas o precooperativas para el mantenimiento vial.

Parágrafo 1.- *Harán parte parcialmente, de la infraestructura departamental de transporte los puertos marítimos y los aeropuertos de acuerdo con la participación que tengan en las sociedades portuarias o aeroportuarias regionales.*

Parágrafo 2º.- *En los casos en que se acometa la construcción de una variante de una carretera Nacional, su alterna podrá pasar a la infraestructura departamental si reúne las características de esta, a juicio del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo 3º.- *Los Departamentos y los Distritos podrán acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación de Vías. Los Municipios para el cofinanciamiento de las Vías Vecinales accederán a través del Departamento correspondiente.*

Los Municipios y los Distritos podrán acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana."

Que los artículos 19 y 20 de las Ley 105 de 1993, definen las funciones y responsabilidades sobre la infraestructura de transporte: "**Artículo 19º.-** *Construcción y conservación. Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Artículo 20º.- *Planeación e identificación de propiedades de la infraestructura de transporte. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.*

Para estos efectos, la Nación y las Entidades Territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley."

Que la ley 1228 de 2008, por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, estable en su artículo 1: "*Para efectos de la aplicación de la presente ley, las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen.*

PARÁGRAFO 1o. *Para efectos de la aplicación artículo 1o del Decreto 2770 de 1953 las vías que allí se identifican como de primera, segunda y tercera categoría son las que en esta ley se denominan de primero, segundo y tercer orden.*

PARÁGRAFO 2o. *El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2o de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas.*

PARÁGRAFO 3o. *El Gobierno Nacional adoptará a través de un decreto reglamentario medidas especiales para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley sobre fajas de retiro en pasos urbanos."*

Que el artículo 307 del decreto 640 de 1937 reglamentario de la ley 4 de 1913 establece: "*Excavación en vía pública. Es prohibido a los particulares hacer excavaciones en las vías públicas, sin el permiso de autoridad competente, y ajustándose en todo a las prescripciones que este señale."*



Que mediante la Ordenanza N° 230 de 1997, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DEPARTAMENTAL", el Departamento de Caldas señala taxativamente las vías que se encuentran a su cargo.

Que mediante oficio dirigido al Secretario de Infraestructura, Ingeniero JULIÁN RUBIO ARANGO, recibido el día 27 de mayo de 2013, el gerente de MADIGAS S.A. E.S.P. solicita permiso de ocupación temporal de la vía VARSOVIA-ARANZAZU-SALAMINA. Con el fin de solicitar el permiso para realizar los siguientes trabajos sobre el derecho de vía del siguiente recorrido:

- Canalización Troncal de 4": K0+000 – K32+000 ubicado entre Varsovia y Salamina; para un total de 32Km por instalar.

Que el Ingeniero JUAN CARLOS GIRALDO MEJÍA de la Secretaría de Infraestructura, realizó visita al lugar de intervención solicitada, cuyo trámite se realizó bajo los parámetros de la ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2006. Comprobaron las características técnicas de la misma, viabilizó la intervención de esta vía y presentó observaciones y recomendaciones las cuales deben ser acatadas por MADIGAS S.A. E.S.P. para la instalación de tuberías.

Que de acuerdo a la información aportada por MADIGAS S.A. E.S.P., se indica que el costo estimado de la construcción de la tubería en el trayecto VARSOVIA-ARANZAZU-SALAMINA, a realizarse objeto del presente permiso, asciende a la suma de \$354.019.821

La tubería a instalar es:

Polietileno de 4"

La Secretaria de Infraestructura Departamental realizará la supervisión de los trabajos que serán ejecutados por MADIGAS S.A. E.S.P. por el supervisor que designe la Secretaría, en vía pública que conduce entre AGUADAS-PÁCORA, Departamento de Caldas

Que la Secretaria de Infraestructura del Departamento estima procedente la solicitud y ajustada a los requerimientos técnicos.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un permiso a MADIGAS S.A. E.S.P para realizar la intervención de la carretera VARSOVIA-ARANZAZU-SALAMINA, Departamento de Caldas, con el fin de realizar el tendido de tubería, por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la notificación del presente acto a la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES MADIGAS S.A. E.S.P: MADIGAS S.A. E.S.P, con el otorgamiento del presente permiso, se compromete a:

1. Reconstruir la estructura del pavimento que resulte afectada por la obra, conforme a las especificaciones técnicas determinadas por la Secretaria de Infraestructura.
2. Dejar la banca de la carretera en las mismas condiciones iniciales de estabilidad y compactación, así como también lo correspondiente al pavimento, zonas alledañas a la carretera y a la superficie de rodamiento, si este se ve afectado por las obras autorizadas.
3. Garantizar durante la ejecución de las obras la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos.
4. Instalar a su costa una valla, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los peatones, conductores y trabajadores de la obra, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas. Lo anterior conforme al manual Señalización - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, adoptado por la Resolución No. 001050 del 5 de mayo de 2004, proferida por el Ministerio de Transporte. Además de la señalización y el vallado se realizarán según Manual sobre dispositivos para la regulación de tránsito en calles y carreteras del INVIAS. En caso de requerirse la alternativa de control y desvío vehicular su adopción debe ser aprobada por la Secretaria de Infraestructura.
5. No alterar las condiciones de drenaje y estabilidad de la vía en el sitio de las obras por ningún motivo.




ARTICULO OCTAVO: Este permiso no puede cederse ni traspasarse sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Infraestructura del Departamento.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido del presente acto a MADIGAS S.A. E.S.P. o a quien él designe para el efecto. Si no pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará un edicto en lugar visible de la Secretaría de Infraestructura con la parte Resolutiva de esta providencia por el término de diez (10) días.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIÁN RUBIO ARANGO
Secretario de Infraestructura

Revisó: 
Dra. María Cristina Uribe Arango
Secretaría Jurídica

Proyectó
Juan Sebastián López Salazar